



Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

DEMANDANTE	CODELCAMPO S.A.S.
EJECUTADO	AGRO MART COLOMBIA SAS Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO
REFERENCIA	RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
RADICADO	500013103002 2014 00447 00

CAROL STEFANNY MONTES MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.952.806 de Villavicencio y T.P. No. 371.960 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado especial de la empresa C Y R EN COMANDITA SIMPLE, identifica con NIT No.900171641-9, representada legalmente por la señora **AMPARO ROSAS DE CLEVES**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.785.136; me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto 1/2 proferido el 24 de febrero del 2023 y notificado por anotación en estados del 27 de febrero del 2023, por medio del cual se fija fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-11587.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Este H. Despacho, mediante auto 1/2 proferido el 24 de febrero del 2023 y notificado por anotación en estados del 27 de febrero del 2023, fija fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-11587, de propiedad del aquí ejecutado, sin tener en cuenta que a la fecha



el inmueble en mención no cumple con los aspectos esenciales para la fijación de la diligencia de remate atendiendo lo especificado en el artículo 488 del C.G.P.

“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.”

Teniendo en cuenta lo subrayado fuera de texto, a la fecha el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 230. 11587 no estaría permitido que el



mismo fuera objeto de remate por parte del honorable despacho en atención que para el 25 de noviembre del 2022, mediante resolución No. 20220808000879 de la DIAN, se le otorgo a la aquí ejecutada una facilidad de pago frente a las obligaciones fiscales existentes y aún más importante que se tiene como garantía el EMBARGO del respectivo bien inmueble el cual fue aceptado tal como se visualiza en el artículo 04 de la resolución.

Así las cosas, se pone en evidencia la existencia de obligaciones fiscales a cargo de la aquí ejecutada y que a la fecha se encuentra vigente un proceso administrativo de cobro coactivo con número de expediente 202014710, pero que como lo menciona dicha resolución este queda suspendido hasta tanto hacerse efectiva y completar lo acordado en la facilidad de pago teniendo una garantía en el embargo del inmueble en controversia.

Cabe resaltar que, estas obligaciones fiscales tienen una mayor prelación que de las reclamadas vía ejecutiva en el presente proceso, ya que toda obligación fiscal hace parte de los CREDITOS DE PRIMERA CLASE de conformidad con el artículo 2495 y siguientes del Código Civil, por tal motivo es imperante la revocación del auto 1/2 del 24 de febrero del 2023, al no haberse efectuado un análisis sustancial del bien objeto de puja y por el cual se permita seguir con el curso de la diligencia de remate de un bien inmueble objeto de embargo como garantía de una obligación y/o crédito de primera clase.

Por lo anterior, es procedente resaltar que la única actuación pertinente por parte del Despacho dentro de la presente litis, al contener un bien objeto de embargo y garantía ante la DIAN, es la sujeción al crédito de primera clase y a lo señalado en el artículo 839 del estatuto tributario, que señala:



“ARTICULO 839. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

*En este caso, **si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate.** Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.*

PARAGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.”

En mérito de lo expuesto, atendiendo el fundamento legal previamente citado, se insta nuevamente al Despacho para que revoque la orden de remate; por cuanto únicamente opera en el particular la solicitud el embargo del remanente del remate que se llegare a realizar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo con número de expediente 202014710, el cual ya fue solicitado en auto 2/2 del 24 de febrero del 2023 notificado por anotación en estados del 27 de febrero del 2023.



PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la resolución No. 20220808000879 de la DIAN.

PETICION

1. Acceder al Recurso de Reposición, para que REVOQUE el auto 1/2 proferido el 24 de febrero del 2023 y notificado por anotación en estados del 27 de febrero del 2023, por medio del cual se fija fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-11587.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y su prohijado recibirán notificaciones en la Calle 19 No. 39^a- 17 Barrio Camoa, en la ciudad de Villavicencio, al correo carolstefannymm@gmail.com y al celular 3222140423.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Montes', written in a cursive style.

CAROL STEFANNY MONTES MARIN

C.C. N° 1.121.952.806 de Villavicencio

T.P. No. 371.960 del C. S. de la J.

E-mail: carolstefannymm@gmail.com

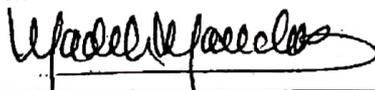
RESOLUCIÓN NÚMERO 20220808000879 FECHA: 25/11/2022 Hoja # 5
 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se otorga una facilidad de pago"

Proyección: la presente proyección es un estimado, debido a que la tasa de interés es diferente para cada mes.

N° Cuota	Total Cuota	Fecha	Concepto	Año	Periodo	Tipo	Valor a Pagar
1	\$ 1,017,000	25/12/2022	RENTA	2018		1 LP	\$ 1,017,000
2	\$ 1,017,000	25/01/2023	RENTA	2018		1 LP	\$ 699,000
2		25/01/2023	RENTA	2018		2 LP	\$ 318,000
3	\$ 1,017,000	25/02/2023	RENTA	2018		2 LP	\$ 1,017,000
4	\$ 1,017,000	25/03/2023	RENTA	2018		2 LP	\$ 1,017,000
5	\$ 1,017,000	25/04/2023	RENTA	2018		2 LP	\$ 1,017,000
6	\$ 1,017,000	25/05/2023	RENTA	2018		2 LP	\$ 1,017,000
7	\$ 1,017,000	25/06/2023	RENTA	2018		2 LP	\$ 32,000
7		25/06/2023	RENTA	2019		1 LP	\$ 985,000
8	\$ 1,017,000	25/07/2023	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
9	\$ 1,017,000	25/08/2023	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
10	\$ 1,017,000	25/09/2023	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
11	\$ 1,017,000	25/10/2023	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
12	\$ 1,017,000	25/11/2023	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
13	\$ 1,017,000	25/12/2023	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
14	\$ 1,017,000	25/01/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
15	\$ 1,017,000	25/02/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
16	\$ 1,017,000	25/03/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
17	\$ 1,017,000	25/04/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
18	\$ 1,017,000	25/05/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
19	\$ 1,017,000	25/06/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
20	\$ 1,017,000	25/07/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
21	\$ 1,017,000	25/08/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
22	\$ 1,017,000	25/09/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
23	\$ 1,017,000	25/10/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,017,000
24	\$ 1,005,000	25/11/2024	RENTA	2019		1 LP	\$ 1,005,000

RESOLUCIÓN NÚMERO 20220808000879 FECHA: 25/11/2022 Hoja # 4
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se otorga una facilidad de pago"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: MADELEINE MANCHOLA BARACALDO C.C.: 41.913.009 ARMENIA - QUINDIO Cargo: DIRECTORA SECCIONAL VILLAVICENCIO	Firma 
Proyectó: JHON ALEXANDER SUAREZ GIL C.C.: 1094926907 DE ARMENIA, QUINDIO Cargo: GESTOR III	Firma 
Revisó: YAHIR JULIAN RODRIGUEZ SOLER C.C.: 82.392.991 DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA Cargo: JEFE G.I.T. GESTION DE COBRANZAS	Firma 
Notificar a: C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Dirección: KM 3 VIA ACACIAS baldomerocleves@hotmail.com Municipio: Villavicencio - Meta	

Revisó 

RESOLUCIÓN NÚMERO 20220808000879 FECHA: 25/11/2022 Hoja # 3
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se otorga una facilidad de pago"

vencimiento de la cuota; sin embargo, la no recepción del extracto no lo exime del pago, so pena de que se declare el incumplimiento de la facilidad y que se hagan efectivas las garantías.

ARTÍCULO 3: ANEXAR a la presente resolución, de manera informativa, la proyección de los valores a pagar en cada una de las cuotas, los cuales serán ajustados mensualmente a la tasa de interés vigente, tal como se indique en el extracto.

ARTICULO 4: ACEPTAR la garantía otorgada y descrita en el segundo considerando de esta Resolución.

ARTICULO 5: ACREDITAR ante el funcionario competente el pago de la cuota respectiva dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.

ARTICULO 6: INFORMAR al deudor que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, son causales para dejar sin efecto esta facilidad de pago, el no pago oportuno de alguna de sus cuotas o de cualquier otra obligación tributaria que surja con posterioridad a su notificación, en consecuencia, el funcionario competente declarará sin vigencia el plazo concedido y ordenará hacer efectiva la garantía o el embargo de los bienes denunciados, según corresponda.

ARTICULO 7: SUSPENDER el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra el mencionado deudor, por las obligaciones objeto de la facilidad, si éste se hubiere iniciado.

ARTICULO 8: NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4 y 6 de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, al contribuyente **C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE** identificado con **NIT 900171641 - 9**, a la Dirección de Correo Electrónico del RUT y/o el informado en la solicitud **baldomercleves@hotmail.com** NOTIFICAR de conformidad con los incisos 5 y 6 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente al contribuyente **C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE** identificado con **NIT 900171641 - 9**, a la dirección de correo físico del RUT **KM 3 VIA ACACIAS**, Municipio de Villavicencio, Departamento Meta, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario; de no ser posible la notificación electrónica o por correo físico se notificará de forma subsidiaria por publicación en página WEB de acuerdo a lo establecido en el Art. 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 9: COMPULSAR copia de la presente providencia a la División de Recaudación y Cobranzas o a la dependencia que haga sus veces para lo de su competencia. 

RESOLUCIÓN NÚMERO 20220808000879 FECHA: 25/11/2022 Hoja # 2
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se otorga una facilidad de pago"

Que durante el plazo otorgado se liquidarán intereses conforme a lo previsto en el artículo 634 del Estatuto tributario.

Que, si una vez otorgada la facilidad de pago llegaren depósitos judiciales fruto de las medidas cautelares y estos deben ser devueltos al contribuyente, se entiende que está autorizada la aplicación de éstos a las obligaciones contenidas en la presente facilidad.

Que si existieren saldos a favor susceptibles de devolución el contribuyente autoriza que éstos se compensen a las obligaciones contenidas en la facilidad de pago.

Que efectuado un análisis de las razones expuestas en la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la facilidad este Despacho

RESUELVE

ARTICULO 1: CONCEDER plazo para el pago de las obligaciones del contribuyente **C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE** identificado con NIT 900171641 - 9, por el término de **VEINTICUATRO (24) CUOTAS MENSUALES**, de acuerdo con los solicitado por el contribuyente y cuya fecha de vencimiento se indica a continuación:

CUOTA	FECHA PAGO	CUOTA	FECHA PAGO
1	25/12/2022	16	25/03/2024
2	25/01/2023	17	25/04/2024
3	25/02/2023	18	25/05/2024
4	25/03/2023	19	25/06/2024
5	25/04/2023	20	25/07/2024
6	25/05/2023	21	25/08/2024
7	25/06/2023	22	25/09/2024
8	25/07/2023	23	25/10/2024
9	25/08/2023	24	25/11/2024
10	25/09/2023		
11	25/10/2023		
12	25/11/2023		
13	25/12/2023		
14	25/01/2024		
15	25/02/2024		

ARTÍCULO 2: REMITIR, previo al vencimiento de la cuota, un extracto detallado de la imputación o distribución de esta; a la dirección indicada por usted para notificación de correspondencia; en caso de no recibirla por favor comuníquese con el funcionario a cargo del expediente antes del

RESOLUCIÓN NÚMERO 20220808000879

FECHA: 25/11/2022

Por medio de la cual se otorga una facilidad de pago

Expediente: 202014710	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional: VILLAVICENCIO	Dependencia: RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T. 900171641	D.V. - 9	Apellidos y Nombre o Razón Social: C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	
Dirección: KM 3 VIA ACACIAS baldomeroclaves@hotmail.com		Municipio: Villavicencio	Departamento: Meta

LA DIRECTORA SECCIONAL

En uso de las facultades conferidas en los artículos 814, 824 del Estatuto Tributario y, en especial, las dispuestas en los Artículos 70 y 78 del Decreto 1742 de 2020, Numeral 1.1.2, 1.13 del Artículo 1 y Numeral 21 del Artículo 4 de la Resolución 064 del 9 de agosto de 2021, y artículo 27 de la Resolución No.00082 del 26 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **AMPARO ROSAS DE CLEVES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41785136**, obrando como representante legal del contribuyente **C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE** identificado con NIT **900171641 - 9**, mediante escrito Radicado con el N° **022E2022909299** el **28/09/2022** solicitó plazo para cancelar las obligaciones fiscales que se relacionan a continuación:

IMPUESTO	AÑO GRAVABLE	PERIODO	TIPO OBL	SALDO IMPUESTO	Fecha Presentación Sancion	Valor SANCION	SANCION ACTUALIZADA a Hoy	FECHA VENCIMIENTO
RENTA	2018	1	LP	\$1,716,000		\$0		29/04/2019
RENTA	2018	2	LP	\$1,717,000	4/12/2020	\$321,000		25/06/2019
RENTA	2019	1	LP	\$7,623,000	1/12/2020	\$321,000		17/06/2020
TOTAL FACILIDAD SIN INTERESES:					\$11,698,000			

Que ofreció como garantía para el pago de las obligaciones:

Tipo de Garantía:	Descripción	Valor (\$)
EMBARGO	EMGARGO BIEN INMUEBLE MI 230-11587 UBICADO EN LA CARRERA 30 #48-18 APARTAMENTO 301 EDIFICIO BELLAVISTA BARRIO EL CAUDAL - VILLAVICENCIO, META A nombre de C Y R SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT 900171641	\$ 400.428.000

RADICACION RECURSO DE REPOSICION RAD. 2014-00447-00

Stefanny Montes <carolstefannymm@gmail.com>

Mié 01/03/2023 16:36

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

<ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;RAJICLA@HOTMAIL.COM <RAJICLA@HOTMAIL.COM>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

DEMANDANTE	CODELCAMPO S.A.S.
EJECUTADO	AGRO MART COLOMBIA SAS Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO
REFERENCIA	RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO	500013103002 2014 00447 00

CAROL STEFANNY MONTES MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.952.806 de Villavicencio y T.P. No. 371.960 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado especial de la empresa C Y R EN COMANDITA SIMPLE, identificada con NIT No.900171641-9, representada legalmente por la señora **AMPARO ROSAS DE CLEVES**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.785.136; me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto 1/2 proferido el 24 de febrero del 2023 y notificado por anotación en estados del 27 de febrero del 2023, por medio del cual se fija fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-11587.

--

CAROL STEFANNY MONTES MARIN

C.C. N° 1.121.952.806 de Villavicencio

T.P. No. 371.960 del C. S. de la J.

Cel: 322 214 0423